

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal..... 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 42  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

BARCELONA 2 Marzo, 11:55 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento acaba de desembarcar S. M., siendo calurosamente aclamado por el inmenso gentío.»

BARCELONA 2 Marzo, 2:30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha hecho su entrada en esta capital á caballo, precediéndole á pié todas las Autoridades y Corporaciones. La ciudad está lujosamente engalanada, presentando un magnífico aspecto; pero lo que principalmente anima el cuadro es el espontáneo entusiasmo con que el pueblo vitorea sin cesar al Rey.»

S. M. ha ido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y donde ha tomado posesion de la Canongía que desde muy antiguo poseyeron los Condes de Barcelona. Terminado el acto, se dirigió al Ayuntamiento, donde almorzó, habiendo invitado á las Autoridades, y Comisiones de las Corporaciones; despues se ha verificado la recepcion, que ha estado concurredísima.»

BARCELONA 2 Marzo, 6:35 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Terminada la brillante recepcion, S. M. ha visitado la fábrica del Sr. Isaura y la gran fundicion *Maquinista Terrestre y Marítima*, regresando á las Casas Consistoriales por el Parque y paseo de Gracia. En todas partes ha recibido grandes aclamaciones del pueblo.»

BARCELONA 2 Marzo, 9:15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento termina la comida oficial. S. M. sale á presenciar los fuegos artificiales y la Marcha de las antorchas. Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de varios vecinos del puerto de Aldan, provincia de Pontevedra, solicitando que se conceda habilitacion para el embarque y desembarque de frutos y efectos

del país, con autorizacion de la Aduana de Marin, con el objeto principal de dar fácil salida á los productos de la industria salazonera, la más importante en aquel país;

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Vigo, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la concesion de que se trata no perjudicará en nada los intereses de la Hacienda, con tal que las operaciones de embarque y desembarque sean intervenidas por el Resguardo de Carabineros y autorizadas por la Aduana de Marin;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se habilite el puerto de Aldan, provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, con autorizacion de la Aduana de Marin y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Aprobadas por S. M. en Real orden de 31 de Diciembre último las bases para proceder á la educacion de los huérfanos y desamparados que ha producido la guerra civil, las madres ó tutores de los comprendidos en dicha soberana disposicion dirigirán sus instancias á la Presidencia de este Consejo, conforme á las reglas establecidas en el siguiente reglamento, del que podrán adquirir ejemplares en la portería del mismo las personas á quienes interese.

#### REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA REAL ORDEN DE 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO, REFERENTE Á LAS SUBVENCIONES ACORDADAS CON OBJETO DE ATENDER Á LA EDUCACION DE LOS HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS DE AMBOS SEXOS DE LOS JEFES, OFICIALES Y TROPA DEL EJÉRCITO Y ARMADA MUERTOS EN ACCION DE GUERRA Ó DE RESULTAS DE HERIDAS RECIBIDAS, Y ASIMISMO DE LOS QUE NO PERTENECIENDO AL ORDEN MILITAR SE HALLAN EN IGUAL CASO.

Artículo 1.º El derecho á las subvenciones que hasta la edad de siete años han de disfrutar los huérfanos y desamparados al lado de sus familias, con arreglo á lo dispuesto en la base 1.ª de la citada Real orden de 31 de Diciembre, se solicitará en instancia dirigida por la madre, tutor ó persona que haga sus veces al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Art. 2.º Estas instancias deben remitirse por conducto y con informe de la Autoridad militar de la provincia ó Gobernador de la plaza en que resida el recurrente, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Fés de bautismo de los huérfanos ó desamparados si no las tuvieran ya presentadas al Consejo.

2.º Idem de existencia de los mismos en la fecha de la solicitud.

3.º Partida de defuncion del causante, librada por el Capellan del cuerpo ó del hospital donde aquella hubiese ocurrido, la cual exprese terminantemente las circunstancias de muerte en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, señalando el punto de la accion; la primera, certificada por el Jefe del cuerpo á que perteneció el interesado, y la segunda con el V.º B.º del Director del hospital. En los casos en que el fallecimiento se hubiera verificado fuera de estos establecimientos, se unirá á la partida de óbito de la parroquia la certificacion del Facultativo encargado de la asistencia del herido, con la misma terminante expresion que queda dicha, y además otro certificado del Jefe del cuerpo á que perteneció el causante cuando sufrió la herida, cuyo extremo se hará constar en dicho documento. Tratándose de individuos del orden civil, se justificará el derecho con las mismas partidas de defuncion y certificacion facultativa, expedidas en iguales términos, y además con otra del Jefe de las fuerzas que sos-

tuvieron el combate, en la que se exprese la muerte ó herida del causante; y á falta de dicho Jefe, del Alcalde del pueblo donde ocurrió el fallecimiento.

4.º En sustitucion de los comprobantes que expresa el párrafo anterior bastará unir á la instancia una copia de la Real orden por la que se haya concedido al recurrente la pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.

Art. 3.º Acordada que sea la subvencion por el Consejo, con vista del expediente que se le instruya, se comunicará por el Sr. Secretario del mismo al que produzca la reclamacion.

Art. 4.º Las madres ó tutores justificarán todos los meses la existencia de los huérfanos ó desamparados á su cargo á quienes la subvencion esté acordada ante el Consejo de administracion por conducto del Secretario del mismo y en la forma establecida por la ley; en el concepto de que la falta de este justificante ó el prolongado silencio producirá la suspension del derecho adquirido.

Art. 5.º Las madres ó tutores percibirán mensualmente de la Caja del Consejo el importe de sus asignaciones, cediendo recibido bajo la forma que establezca la Secretaría.

Art. 6.º Para optar á las ventajas que se consignan en la base 2.ª de la citada Real orden de 31 de Diciembre, las madres ó tutores, un mes antes de que los huérfanos ó desamparados cumplan la edad de siete años, deberán solicitar del Consejo, aunque este no se lo avise, y en instancia igualmente dirigida al Presidente, el ingreso de los menores á su cuidado en los Colegios que elijan, incorporados á Universidades ó Institutos, respecto de los varones; y tratándose de las huérfanas, en los que se hallen á cargo de Profesoras con el correspondiente título; manifestando en su solicitud si han de verificarlo en clase de internos ó de externos, y los motivos que tengan para esta designacion, y acompañando á su instancia el reglamento ó bases por que se rija el Colegio elegido. El día que los jóvenes ingresen por la concesion del Consejo en el Colegio justificarán su existencia, que harán constar los respectivos encargados por medio de oficio dirigido á la Secretaría, en el que tambien pondrá su firma el Director del establecimiento de educacion.

Art. 7.º Los educandos justificarán luego todos los meses su existencia del modo y en la forma explicada en el art. 4.º respecto de la primera edad.

Art. 8.º Los Directores de los Colegios remitirán al Consejo por conducto del Secretario del mismo y cada tres meses las censuras que en dicho período les hayan merecido los alumnos en cada una de las clases á que asistan, extensivas á su conducta y demás circunstancias que en ellos observen, verificando lo propio respecto de los exámenes en las épocas en que estos se verifiquen, para conocimiento del Consejo.

Art. 9.º Las familias, por su parte, deberán dirigirse al Presidente del Consejo en queja de cualquiera falta que á su juicio exista en el establecimiento en que estudien sus interesados, así respecto del trato que reciban como por cualquier otro motivo, á fin de que el Consejo adopte la disposicion que crea conveniente y justa despues de enterado del grado de importancia y exactitud de la reclamacion.

Art. 10.º Si por cambiar las familias de residencia quisieran trasladar á sus hijos ó interesados á otro Colegio de los establecidos en la nueva localidad, se dirigirán al Presidente del Consejo en la misma forma prevenida en el art. 6.º y del propio modo solicitarán el pase de internos á externos ó viceversa de cualquiera de sus menores, manifestando las causas que les inducen á dicha variacion, sin que en este ni en ningún caso los interesados tengan derecho á percibir la diferencia que pueda existir entre el importe de la subvencion que les corresponda y el gasto que ocasionen sus estudios.

Art. 11.º El pago de las pensiones se hará á los Directores de los Colegios por la Caja del Consejo directamente y por mensualidades, mediante relacion que los de los establecidos en Madrid presentarán en la Secretaría, expresiva de los nombres de los alumnos y coste de cada uno, cediendo el oportuno recibo en la forma que se disponga. En cuanto á los Colegios establecidos en provincias, sus Directores remitirán dichas relaciones tambien á la Secretaría, formadas por igual período y con los mismos detalles, en vista de las que se les libraré su importe, siendo el giro á cargo de la Caja del Consejo, y cuidando aquellos de acusar el recibo inmediatamente.

Si conviniera á los interesados designar un Colegio en el cual la subvencion fijada á cada clase, segun la base segunda, no bastara á cubrir el gasto, será de cuenta de las familias el satisfacer la diferencia al Director del mismo.

Art. 12.º Siempre que un alumno dejase de concurrir al Colegio sin licencia del Consejo, lo participará á este el Director del establecimiento, con las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 13.º La carrera, profesion, arte ú oficio á que deben dedicarse los alumnos cuando cumplan la edad de 14 años, segun lo prevenido en la tercera de las indicadas bases, será á eleccion de los interesados, dando conocimiento al Consejo.

Art. 14.º Una vez hecha esta eleccion, quedan obligados los alumnos á justificar igualmente su existencia todos los meses ante el Consejo, con expresion de la Academia y clase que estén cursando, conforme lo preceptuado en artículos anteriores acerca de este punto, sin cuyo requisito no se les mantendrá en el derecho á la subvencion anual que les consigna dicha base.

Art. 15.º El Consejo procurará obtener cada tres meses, por

los medios que considere más conducentes, así de los Directores de los centros de enseñanza dependientes del Estado como de particulares, las censuras relativas á la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, y también reclamará las que hayan obtenido en los exámenes, sin perjuicio de pedir á dichos establecimientos cuantos informes crea necesarios, concernientes al propio asunto.

Art. 16. La subvención anual acordada á los alumnos por la mencionada base tercera, está destinada á sufragar los gastos de libros, matrículas, derechos de exámen é instrumentos, así como toda clase de efectos aplicables á los estudios que estén cursando, y mediante nota detallada, expresiva de su uso y aplicación, que presentarán en la Secretaría del Consejo las madres ó tutores, justificada con el V.º B.º del Jefe del establecimiento, se les irán entregando á los mismos cantidades por cuenta de dicha subvención, siempre que no excedan de la parte correspondiente á un trimestre, cediendo los perceptores su correspondiente recibo á la Caja del Consejo en la forma que se establezca; y tocante á los que hagan sus estudios fuera de Madrid, las familias, por igual conducto, remitirán asimismo la nota de los gastos, extendida en la forma referida, y su importe les será librado por cuenta del Consejo, como queda consignado al tratarse de los Colegios, acusándose por los perceptores inmediatamente su recibo á la Secretaría; en la inteligencia de que el abono dentro del año no excederá de la cantidad fijada en la mencionada Real orden y base.

Art. 17. Para retirar á los alumnos, así en los Colegios como en las Academias y demás centros de enseñanza, las asignaciones de que desde los siete años de edad están en posesión al tenor de la Real orden de 31 de Diciembre, por causas extraordinarias, ó sea por vía de severa corrección, easo de pertinaz abandono en sus estudios ó mala conducta, se instruirá un expediente, y el Consejo, tomando en cuenta todo lo que resulte despues de oír á los mismos interesados, podrá suspender el abono de la subvención.

Art. 18. Las madres ó tutores están en el deber de manifestar, sin perjuicio del cuidado que en averiguarlo tendrá el Consejo, cuando los interesados entren en los distintos períodos en que varían sus derechos, ó si abandonasen los estudios por cualquier causa extraordinaria ó fallerieren; si de no haber prestado con oportunidad estas noticias resultase algun pago indebidamente hecho, serán responsables á su reintegro; siéndolo asimismo los Directores de los Colegios en que han de educarse los huérfanos desde los siete á los 14 años, en el caso de que dejasen de poner en conocimiento del Consejo la ausencia de cualquier educando.

Art. 19. Los huérfanos que estuvieran recibiendo gratuitamente su educación en cualquier establecimiento militar podrán percibir del Consejo el importe de los gastos extraordinarios que se designan en el art. 16, siempre que no exceda de la asignación que corresponda á sus clases en cada trimestre, según la base segunda y artículo expresado. Los Jefes del establecimiento en que se encuentren pasarán cada tres meses cuenta justificativa al Consejo de estos gastos, por el que le serán abonados.

Art. 20. Las huérfanas cuyas circunstancias, apreciadas por el Consejo, no les permitan al cumplir los 14 años dedicarse á cualquiera de las profesiones propias de su sexo, tendrán derecho á que por cuenta de la subvención que les señala la base quinta y sin exceder de su importe, se les abonen los gastos indispensables para completar su educación.

Art. 21. La Secretaría del Consejo establecerá los libros correspondientes de registro, alta y baja de los alumnos en sus distintas situaciones; abrirá las cuentas corrientes necesarias, y llevará cuantas noticias puedan convenir á fin de obtener una contabilidad sencilla y clara en este punto, así como un exacto conocimiento de las vicisitudes de los huérfanos en cada uno de los casos, hasta que su educación deje de ser subvencionada por los fondos del Consejo.

Madrid 27 de Enero de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.—El Vocal Secretario, Martín García Loygorri.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos com-

prendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 49 de presentación, los números del 50 al 52 y parte del 53.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 405 al 412 de sorteo, que comprenden los millares números 412.001 al 413.000, 74.001 al 75.000, 69.001 al 70.000, 63.001 al 64.000, 82.001 al 83.000, 66.001 al 67.000, 39.001 al 40.000 y 86.001 al 87.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Director general, Cár- los Grotta.

Dirección general de Rentas estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
4.260	160.000	Cádiz.
2.557	80.000	Valencia.
8.318	50.000	Sevilla.
2.635	25.000	Valencia.
49.304	3.000	Pozuelo.
49.702	3.000	Madrid.
8.210	3.000	Badajoz.
8.739	3.000	Madrid.
16.314	3.000	Carabanchel.
9.772	3.000	Castellón.
14.888	3.000	Sevilla.
42.619	3.000	Barcelona.
15.937	3.000	Madrid.
40.944	3.000	Idem.
4.489	3.000	San Sebastian.
13.929	3.000	Cartagena.
19.148	3.000	Madrid.
18.808	3.000	Barcelona.
4.885	3.000	Madrid.
304	3.000	Valencia.
15.670	3.000	Barcelona.
14.876	3.000	Sevilla.
18.338	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pesada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Lucía Muñoz, hija de D. Dionisio, vecino de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Elena Soler y García, hija de D. Pedro, Capitan de la Guardia civil, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Anaclea de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Juliana Plaza, de id.

Idem tercero de id.

María Cármen, de id.

Idem cuarto de id.

Antonia Alcaraz Torremocha, de id.

Idem quinto de id.

Rosa Matas y Berlanga de José, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Marzo de 1877.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 999, importantes 875.000 pesetas distribuidas, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	160.000
1.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	50.000
1.º..... de.....	25.000
20.º..... de 3.000.....	60.000
485.º..... de 600.....	291.000
486.º..... de 400.....	194.400
2 aproximaciones de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 id. de 2.300 id. para el premio segundo....	5.600
<b>999</b>	<b>875.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 373 al 377 de presentación y 773 á 777 de sorteo para el pago, importantes 26.400 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 491 y 492 de presentación y 291 y 292 de sorteo para el pago, importantes 3.255 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el día 28 de Febrero último para la amortización de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio próximo pasado, en consonancia con lo determinado en la ley de 21 de dicho mes de Julio.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Reales vellón.	Cambio. Rs. vn.
Mr. Vilain	Paris	Interior	12.000.000	14'19
Mr. Basebier	Idem	Idem	4.000.000	14'24
D. Mariano Llovés	Orense	Idem	402.000	14'70
D. Adolfo Gonzalez del Valle	Coruña	Idem	300.000	13
D. Mariano Ketegui	Cádiz	Idem	400.000	14'32
El mismo	Idem	Idem	400.000	14'42
El mismo	Idem	Idem	200.000	12'02
El mismo	Idem	Idem	200.000	14'72
El mismo	Idem	Idem	400.000	12'33
D. Bernardo María de la Calle	Idem	Idem	4.000.000	18
D. Mariano Ketegui	Idem	Idem	200.000	14'87
El mismo	Idem	Idem	400.000	12'08
D. José Reggio	Idem	Idem	331.000	12'25
El mismo	Idem	Idem	400.000	12
D. Juan Manuel Picardo	Idem	Idem	350.000	13
D. Mariano Ketegui	Idem	Idem	400.000	14'62
D. Bernardo Lacalle	Idem	Idem	4.000.000	17
El mismo	Idem	Idem	4.000.000	16
D. Juan Manuel Picardo	Idem	Idem	4.114.000	17
D. Santiago Mendaro	Idem	Idem	4.000.000	14'35
D. Juan Manuel Picardo	Idem	Idem	4.000.000	15
D. Santiago Mendaro	Idem	Idem	1.000.000	14'50
El mismo	Idem	Idem	4.000.000	14'60
D. Eduardo Rodriguez Galvan	Madrid	Idem	6.000.000	14'94
D. Ramon Sancho Pastor	Idem	Idem	200.000	14'30
Sres. Dóniga é hijo	Idem	Exterior	350.000	17
D. Rafael Balanzat	Idem	Interior	200.000	17
D. Aquilino Gonzalez	Idem	Idem	4.500.000	13
D. Juan Diaz Rojas	Idem	Idem	400.000	12
D. Manuel Guardia	Idem	Idem	460.000	14'65

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Reales vellón.	Cambio. Rs. vn.
D. José Sandoval	Madrid	Interior	483.000	15'95
D. Valeriano de Levenfeld	Idem	Idem	990.000	14'45
El mismo	Idem	Idem	1.000.000	14'30
D. Gregorio Ruigomez	Idem	Exterior	348.000	14
El mismo	Idem	Interior	360.000	14'60
Sres. Roca, Hermanos y Compañía	Idem	Idem	600.000	14'65
D. Antonio Verano	Idem	Exterior	500.000	14'85
El mismo	Idem	Interior	379.000	12'50
D. Leon Daguerre Dospital	Idem	Idem	2.000.000	14'95
D. Narciso Hidalgo	Idem	Idem	200.000	12
D. Angel de la Torre de Diego	Idem	Idem	450.000	12
El mismo	Idem	Idem	310.000	13
D. José Zuyana	Idem	Idem	230.000	14'95
D. José Fernandez Villavicencio	Idem	Idem	1.000.000	12'99
D. Benito Andrade	Idem	Idem	8.500.000	14'49
El mismo	Idem	Idem	2.000.000	14'49
El mismo	Idem	No dice la clase	1.380.000	14'49
D. F. Fernandez	Idem	Interior	200.000	14'65
D. Antonio Lucena	Idem	Idem	456.000	16'15
D. Pedro Vera	Idem	Idem	200.000	14'35
El mismo	Idem	Idem	200.000	14'25
D. Juan Posada	Idem	Idem	622.000	14'50
D. Manuel Descastells	Idem	Idem	456.000	17'94
El mismo	Idem	Idem	70.000	13'97
D. José Sanz y Romero	Idem	Idem	80.000	14
D. José Bazavillearo	Idem	Idem	4.000.000	12'55
D. Valeriano de Levenfeld	Idem	Idem	1.000.000	14'29
D. Victor Modesto Lanzos	Idem	Idem	700.000	16'92
El mismo	Idem	Idem	500.000	13'99
D. Crisanto F. Puchol	Idem	Idem	450.000	14'85
D. J. A. Revenga	Idem	Idem	400.000	14'75
D. Eduardo Argente	Idem	Idem	140.000	14'60
D. Francisco Sanchez Gomez	Idem	Idem	200.000	12'05
D. Juan Guillelmi y Coll	Idem	Idem	200.000	12'45
D. Antonio Peñaranda	Idem	Idem	200.000	13'50
D. Antonio Montero Garcia	Idem	Idem	200.000	13'49
El mismo	Idem	No dice la clase	200.000	19'90

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
			Reales vellon.	Rs. vn.
D. Antonio Montero García.....	Madrid.....	Interior...	200.000	24'90
El mismo.....	Idem.....	No dice la clase...		
D. Eliseo Sanchiz.....	Idem.....	Interior...	120.000	24'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	49'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	300.000	24'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	24'90
D. Manuel Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	300.000	44'30
D. Antonio Herrero.....	Idem.....	Idem.....	9.400.000	44'70
D. Pio Perez.....	Idem.....	Idem.....	430.000	44'79
D. Luis Lopez.....	Idem.....	Idem.....	70.000	44'98
D. Juan Gonzalez Palacios.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'75
D. José Oliver y Matheu.....	Idem.....	Idem.....	2.650.000	44'70
D. José María Borregon.....	Idem.....	Idem.....	350.000	44'60
D. Rafael Lopez.....	Idem.....	Idem.....	230.000	42
D. Rodolfo Oliver.....	Idem.....	Idem.....	900.000	44'27
D. Guillermo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	500.000	47'40
D. Juan Pueyo.....	Idem.....	Idem.....	340.000	44'23
D. Vicente Tinorera.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'30
D. Diego de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	400.000	42'70
D. Pedro Lopez Velazquez.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	42
D. Pascual Navas.....	Idem.....	Idem.....	420.000	42'09
D. Ramon Maria de Arriola.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	42'27
D. Guillermo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	3.300.000	44'19
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	44'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.900.000	44'20
D. Santiago Terán.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'65
D. Vicente Martín Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'70
D. Alonso Frades.....	Idem.....	Idem.....	500.000	47'30
D. Eduardo de Larrea.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'21
D. Mateo Elguea.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'30
D. Eduardo de Larrea.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'48
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'49
D. Mateo Elguea.....	Idem.....	Exterior...	300.000	42'50
Sres. Hijos de P. P. Uhagon.....	Idem.....	Interior...	4.100.000	44'31
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'32
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'29
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'34
Sres. Rodriguez Hermanos.....	Idem.....	Idem.....	4.500.000	44'39
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	680.000	44'66
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	1.720.000	44'79
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'99
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'23
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'39
D. José Crisanto Lopez.....	Idem.....	Idem.....	300.000	44'50
Doña Carmen Grandery y Murillo.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'25
D. José Lopez.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'65
D. Miguel G. Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	300.000	44'43
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'28
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'25
D. Tomás Argüello.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'20
D. Juan Navidad.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'74
Sres. Sobrinos de Marcial Martínez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'42
D. Tomás de Dorronsoro.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'43
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'43
D. Pedro Arsuaga.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'42
D. Evaristo Manent.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'39
D. Emilio de la Huerta.....	Idem.....	Idem.....	600.000	42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.400.000	42'50
D. Federico Bonastre.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'21
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.200.000	44'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'19
D. Ildefonso Vida.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'85
D. José Galindez.....	Idem.....	Idem.....	360.000	44'60
D. Juan José del Avellanal.....	Idem.....	Idem.....	1.340.000	44'19
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.360.000	44'19
D. Fausto de Aldecoa.....	Idem.....	Idem.....	2.500.000	44'69
D. Lorenzo García Benito.....	Idem.....	Idem.....	575.000	42'20
D. R. Lorite.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'24
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'29
D. Félix García Marqués.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'46
D. Juan Pruneda y García.....	Idem.....	No dice la clase...	500.000	44'23
D. Diego Diaz.....	Idem.....	Interior...	500.000	44'48
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.800.000	44'19
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	800.000	42'50
D. Antonio Lopez Miranda.....	Idem.....	Idem.....	4.800.000	44'49
D. Enrique Lopez Prieto.....	Idem.....	Idem.....	80.000	44'35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	48.000	44'35
D. José Camaron.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'39
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'23
D. José Agrio.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'72
D. Fermín Rubio.....	Idem.....	Idem.....	900.000	44'78
D. José Agrio.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'87
D. José de la Presilla.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'23
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	4.400.000	44'49
D. Pedro A. Carballo.....	Idem.....	Idem.....	7.400.000	44'20
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.600.000	44'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.300.000	44'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	800.000	44'29
D. Ramon de Soria.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'20
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	100.000	44'20
D. Joaquin Lezcano.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	47
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	400.000	42'50
D. Manuel Herbella y Perez.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'28
D. Miguel Llavén.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'20'42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'43
D. A. Barberia.....	Idem.....	Idem.....	1.740.000	44'45
D. Miguel Llavén.....	Idem.....	Idem.....	2.362.000	44'44
D. Juan Closas.....	Idem.....	Idem.....	411.000	44'25
D. Bruno Martín.....	Idem.....	Idem.....	4.700.000	44'45
D. Tiburcio Perez.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44
D. Manuel Herbella.....	Idem.....	Idem.....	432.000	42
D. Saturnino Bella.....	Idem.....	Idem.....	300.000	44'50
D. José Rosés y Ricart.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	42
D. Saturnino Bella.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	300.000	44'50
D. Bruno Martín.....	Idem.....	Idem.....	1.978.000	44'49
D. Saturnino Bella.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'50
D. Manuel Martínez Gaviña.....	Idem.....	Idem.....	1.200.000	43'48
El mismo.....	Idem.....	No dice la clase...		
El mismo.....	Idem.....	Interior...	1.000.000	44'48
El Crédito Leonés.....	Idem.....	No dice la clase...	1.000.000	42'48
El mismo.....	Idem.....	No dice la clase...	1.000.000	44'30

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
			Reales vellon.	Rs. vn.
El Crédito Leonés.....	Madrid.....	Interior...	1.000.000	44'23
D. Abelardo de Carlos.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.500.000	44'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'25
D. Fermín Sanz.....	Idem.....	Idem.....	9.200.000	44'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.500.000	44'30
D. Tomás Montes.....	Idem.....	Exterior...	440.000	42'25
D. Ramon Lopez.....	Idem.....	Interior...	800.000	44'25
D. Manuel Lopez.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	42
D. Juan Izquierdo.....	Idem.....	No dice la clase...	500.000	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	46'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	40
D. Leopoldo Barragan.....	Idem.....	Interior...	500.000	44'37
D. Enrique Martínez.....	Idem.....	No dice la clase...		
D. Diego Bellon.....	Idem.....	Interior...	600.000	44'25
D. Enrique Martínez.....	Idem.....	Idem.....	800.000	44'49
D. José Portales.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'23
D. Leopoldo de Larragan.....	Idem.....	Idem.....	900.000	46'47
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	Idem.....	2.250.000	44'23
D. Luis de Uria.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	44'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.837.000	44'23
D. Manuel Ledesma Vela.....	Idem.....	Idem.....	6.100.000	42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.500.000	44'44
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.900.000	44'79
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.500.000	44'37
D. Antonio Mendez García.....	Idem.....	Idem.....	200.000	42
D. Ramon Cende.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'49
D. Eustaquio de Urrutia.....	Idem.....	Idem.....	3.500.000	44'37
D. Ramon Cende.....	Idem.....	Idem.....	6.000.000	44'30
D. Francisco Monasterio y Romillo.....	Idem.....	Idem.....	700.000	44'21
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	800.000	44'29
D. Pedro Lopez.....	Idem.....	Idem.....	1.200.000	44'98
D. José María Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	300.000	43
D. Pedro Lopez.....	Idem.....	Idem.....	900.000	44'92
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	44'49
D. Antero Oteiza.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'24
D. Celedonio Blasco.....	Idem.....	Idem.....	750.000	44'22
D. Faustino Berges.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	44'20
D. Juan José del Avellanal.....	Idem.....	Idem.....	1.700.000	44'75
D. Arturo Corral y García.....	Idem.....	Idem.....	230.000	44'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'28
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000	44'35
D. Robustiano Arca.....	Idem.....	Idem.....	700.000	44'23
D. José Moltó.....	Idem.....	Idem.....	1.500.000	44'49
D. Juan Verano.....	Idem.....	Idem.....	1.300.000	44'49
D. Arturo Corral y García.....	Idem.....	Idem.....	400.000	44'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	44'37
			309.834.000	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	PESETAS.		
			Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. José Sanz y Romero.....	Madrid.....	Interior...	42.500	41	1.375
D. Pedro Arsuaga.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'42	5.560
D. Tomás de Dorronsoro.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'42	5.560
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'42	5.560
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'43	5.565
D. Pedro Arsuaga.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'43	5.565
D. Miguel Tabent.....	Idem.....	Idem.....	500.000	44'43	55.650
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	590.500	44'44	63.781'70
D. Manuel Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	4.125.000	44'44	425.325
D. Abelardo de Carlos.....	Idem.....	Idem.....	250.000	44'45	27.875
D. A. Barberia.....	Idem.....	Idem.....	435.500	44'45	48.553'25
D. Bruno Martín.....	Idem.....	Idem.....	1.175.000	44'45	131.042'50
D. Félix García Marqués.....	Idem.....	Idem.....	50.000	44'46	5.580
D. Diego Diaz.....	Idem.....	Idem.....	425.000	44'48	43.975
D. Eduardo de Larrea.....	Idem.....	Idem.....	125.000	44'48	43.975
			4.638.500		516.917'45

PROPOSICION DESECHADA.

INTERESADO.	Provincia donde se ha presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	Cambio.
			Reales vellon.	Rs. vn.

Por estar mal expresado el cambio.

D. Miguel Llavén.....	Madrid.....	Interior...	1.500.000	44'20'42
-----------------------	-------------	-------------	-----------	----------

Nota. Debiendo tomarse la cantidad de 261.249 pesetas 26 céntimos que falta para completar la de 778.165'71 señalada para la subasta, de las proposiciones presentadas al tipo de 44'49 por 100 que á continuación se expresan, la adjudicacion de las que correspondan se hará por medio de sorteo, segun se previene en la base 10 del anuncio de la subasta, publicado en la Gaceta de 17 de Febrero último. Dicho sorteo se celebrará ante la Junta el dia 5 del actual, á las doce de su mañana, por medio de bolas que representen los mismos números consignados en los respectivos documentos de depósito.

Número del depósito.	INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.
				Pesetas.
2	Mr. Vilain.....	Paris.....	Interior...	3.000.000
269	D. Federico Bonastre.....	Madrid.....	Idem.....	500.000
282	D. Bruno Martín.....	Idem.....	Idem.....	494.500
314	D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	325.000
315	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	400.000
326	D. Enrique Martínez.....	Idem.....	Idem.....	400.000
367	D. Antonio Lopez Miranda.....	Idem.....	Idem.....	1.200.000
368	D. Diego Diaz.....	Idem.....	Idem.....	450.000
384	D. Guillermo Alonso.....	Idem.....	Idem.....	825.000
386	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.250.000
401	D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1.025.000
402	D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1.000.000
432	D. Juan José del Avellanal.....	Idem.....	Idem.....	340.000
433	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	335.000
453	D. Eduardo de Larrea.....	Idem.....	Idem.....	425.000
461	D. Juan M. Verano.....	Idem.....	Idem.....	375.000
462				

**Dirección general de la Deuda pública.**

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de ferro-carriles, vencidos en 1.º de Julio próximo, señalados con los números 4.341 al 4.660 de presentación.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes, que corresponden al vencimiento de 1.º de Julio próximo:

Inscripciones, facturas números 693, 696, 705, 714, 723, 733, 736, 738, 737, 739, 773, 776, 781, 796, 829, 864, 865, 867, 868 y 870.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 3 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
1.032	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	401'50	88	89'32
1.412	D. Emilio Juan Serra	152'44	88	134'44
937	D. Mariano Gonzalez.	286	88	251'68
784	D. Benito Pelaez....	412	88	382'36
1.033	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	560	88	492'80
1.114	Doña Escolástica Gomez.....	660	88	580'80
1.112	La misma.....	660	88	580'80
1.416	D. Pedro Alvarez....	782	88	688'16
1.001	D. Francisco Gonzalez Villamil.....	935'04	88	822'83
416	D. Benito Labrador.	1.008	88	887'04
1.410	D. Emilio Juan Serra.	1.292	88	1.136'96
1.409	El mismo.....	1.331'04	88	1.188'91
243	Sres. Moreno Quegles	1.339	88	1.354'32
1.033	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	1.656	88	1.487'28
1.445	Doña Amalia Arias.	1.920	88	1.689'60
563	D. Juan G. de Sengura.....	2.000	88	1.760
242	Sres. Moreno Quegles	2.221'50	88	1.954'92
1.039	D. Lorenzo Mancera.	2.379	88	2.093'32
791	D. Carlos Rodriguez.	2.640	88	2.323'20
965	D. Victor Seijó.....	2.706	88	2.376
567	D. José Perez.....	2.715	88	2.389'20
583	D. Francisco Palomino.....	2.774	88	2.444'12
1.034	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	2.880	88	2.534'40
1.431	D. Manuel Pita.....	3.224	88	2.837'12
761	D. A. de Moraza....	3.800	88	3.344
833	D. Mariano Gonzalez	4.027'50	88	3.544'20
1.491	D. Francisco Palomino.....	5.014	88	4.412'32
1.405	D. Francisco Biedma	5.120	88	4.505'60
1.031	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	5.384'86	88	4.738'07
392	D. Miguel de la Morera.....	8.040	88	7.075'20
444	D. Rafael Alvarez....	11.068	88	9.739'84
1.406	D. Antonio Pirala....	11.079	88	9.837'52
132	D. Manuel Chicote y Gonzalez.....	11.928	88	10.496'64
934	D. Jerónimo Martinez.....	12.687	88	11.165
63	D. Toribio Roman Saez.....	12.788	88	11.253'44

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

La Dirección general del Tesoro público en 22 de Febrero último ha dispuesto que todos los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes en la Tesorería Central, en las declaraciones firmadas que han de presentar de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, como está prevenido en la legislación vigente, se aumente la declaración de no percibirlo tampoco de procedencia de la Real Casa.

Lo que se hace saber á todas las personas interesadas para que no les pare el perjuicio á que habrá lugar por la falta de dicha declaración en los documentos mencionados.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Contador Central, Gregorio Jimenez.—3

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Certas detenidas por falta de franquicia en el día 1.º de Marzo de 1877.

- Núm. 1. Angela Moreno.—Carabanchel.
- 2. Andrés Hernandez.—Pedroso.
- 3. Casimiro Gonzalez.—Barcelona.
- 4. Emilia Sanchez.—Tielmes.
- 5. Eugenio Mora.—Cogoludo.
- 6. Fernando Vendrell.—Barcelona.
- 7. Juan Ruiz.—Cambil.
- 8. Maximino Jimenez.—Mondofedo.
- 9. Rafael Lozano.—Obejo.
- 10. Teresa Lerdo.—Algeciras.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 2.440 hectólitros de carbon de brezo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de una peseta y 35 céntimos por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 165 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 330 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Febrero de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.440 hectólitros de carbon de brezo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Acuña, Interventor que fué de las minas de Linares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de útiles y efectos del tercero y cuarto trimestre del año económico de 1869-70 de las minas de Linares; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—Manuel Tomé. —3

**Juzgados militares.**

Búrgos.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería de Cantabria, número 39.

Habiendo desaparecido de su compañía en Mayo de 1874 y desde Somorrostro el soldado que fué de la segunda del primer batallón de este regimiento, Francisco Ruiz Gomez, procedente del ejército de Cuba, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 24 de Febrero de 1877.—Ignacio Lapuente.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo desaparecido de su compañía en la acción del día 23 de Febrero de 1874, en Somorrostro, el soldado que fué de la primera del primer batallón del mismo Ramon Jacoace ó Jácome Gonzalez, natural de Villadrid, Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo señalado de 30 días, á contar desde la publicación del presente; y de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 24 de Febrero de 1877.—Ignacio Lapuente.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una causa.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al individuo Miguel Más y Llorca, natural de Benidorm, contra quien sigo causa por el delito de falsedad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín ofi-

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia para evacuar un acto de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 22 de Febrero de 1877.—Guillermo Camargo.

Cantavieja.

D. Federico Forcada y Bueno, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, José Delgado Gonzalez, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cantavieja 13 de Febrero de 1877.—Federico Forcada y Bueno.

Cartagena.

D. Rafael Llanes y Tavern, Capitan de fragata y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el albañil que fué de este Arsenal Francisco Gomez Boronat, á quien estoy procesando por complicidad en el robo de jarcias llevado á efecto en la noche del 28 de Octubre del año próximo pasado;

Y usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas de S. M. á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Francisco Gomez Boronat, señalándole el navío *Ponton*, fondeado en la dársena de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 5 de Febrero de 1877.—Rafael Llanes.—Por su mandato, el Secretario, Bernardo Gonzalez.

Pamplona.

D. Enrique Garcia Rodriguez, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Tudela, núm. 53, y Fiscal de la plaza de Pamplona.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por esta Fiscalía, en uso de las Facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo á los paisanos procedentes de las filas carlistas, Crisántos Garcia y Emeterio Chocarro, naturales del pueblo de Allo; Manuel Olo, de Puente la Reina, y José Irrozqui, de Sangüesa, cuyos sujetos se hallan en el extranjero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa por homicidio de D. Félix Yuguera, vecino que fué de esta capital, y de no comparecer se les seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 24 de Febrero de 1877.—Enrique Garcia.

Santona.

D. Francisco Cárdenas y Perez, Alférez fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado hasta la fecha ni justificado su existencia desde el día 26 de Abril de 1874, que cayó herido y pasó al hospital de Portugalete, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Adriano Meneses, y estándole sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 19 de Febrero de 1877.—Francisco Cárdenas.

Zaragoza.

D. Manuel Minguela Ortega, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de Canfranc, donde se hallaba con licencia, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Alejo Viana Garcia, natural de Almaran, provincia de Soria, avecindado en Málaga, y no habiéndose presentado en esta al terminar su licencia, y á quien me hallo sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 12 de Febrero de 1877.—Manuel Minguela.

D. Júdas Torrijos Gasca, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del Ejército de Cuba Antonio Diaz Garcia, natural de Lebrija, provincia de Sevilla;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Febrero de 1877.—Judas Torrijos.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Agreda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Gomez Arranz, natural que dice ser de Roa, sin domicilio fijo, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, constituyéndose en prision por la causa que se le sigue por uso de cédula falsa y nombre supuesto, pues hallándose preso enfermo en el hospital de esta villa se fugó la noche del 26 al 27 de Enero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Agreda á 16 de Febrero de 1877.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

##### Señas.

Estatura regular, pelo negro, barba idem, ojos castaños, color moreno, edad 38 años; viste pantalon de paño á rayas color verde, chaleco de paño color de castaña, elástico morado, alpargata negra cerrada y gorra de astracan.

##### Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcázar de San Juan.

Hago saber por el presente edicto que el día 15 de Marzo de 1874 falleció en esta villa, de donde era vecino, D. José Mantilla y Muñoz, natural de Valdepeñas, en esta provincia, hijo de D. Manuel y de Doña Isabel María, de 68 años de edad, casado con Doña Vicenta Quesada, sin que conste otorgara disposicion alguna testamentaria, habiendo comparecido sus hijos legítimos D. Manuel y D. César Mantilla y Quesada, interesando se les declare sus herederos abintestato; y en su virtud, se anuncia por medio de este único edicto, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á ejecutarle dentro del término de 20 días en los autos que con tal objeto ha promovido el Procurador D. Antonio Castillo.

Dado en Alcázar de San Juan á 26 de Febrero de 1877.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero. X—824

##### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Toribio Fernandez Carbayeda y de Doña Ramona Artime, fallecidos el primero en 2 de Enero de 1874, y la última en 14 de Julio de 1865, vecinos en sus días de Breines en Gozon, de este partido, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejecutarlo, si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 7 de Febrero de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez. X—825

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. José Manuel Vega, hijo de D. Juan y Doña Ramona Fernandez, fallecido abintestato en la villa de Luanco á 3 días del mes de Enero último; para que en el improrogable término de 30 días que la ley les concede se presenten en este Juzgado á ejercitar sus derechos, si vieren convenirles; parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 14 de Febrero de 1877.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta. X—826

##### Barcelona.—San Beltran.

D. Venancio del Valle y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Teresa y Ursula Graell y Pasqués, Mercedes Santaló y Juan y Eusebio Casellas y Bertran para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa criminal seguida sobre lesiones á la Santaló contra los demás; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 9 de Febrero de 1877.—Venancio del Valle.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

##### Burgos.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha ordenado citar de comparencia ante este Tribunal á D. Juan Bautista Bayas, vecino de Madrid, y D. Manuel Seco y Luna, que le es de Sevilla, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE

MADRID, comparezcan á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Marcial Nieto y Seco, que hoy dice llamarse Marcelino Gomez y Gomez; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y surta los efectos legales, pongo el presente, que firmo en Burgos á 14 de Febrero de 1877.—El actuario, Aquilino Díez.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion del patronato fundado en esta ciudad por Doña Leonarda María Dominguez en 4 de Noviembre de 1835, ante el Escribano público que fué de este número D. Nicolás Albuquerque, y al patrono que fuese de la misma fundacion; para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderados legítimos á deducir el derecho de que se crean asistidos á la propiedad de dichos bienes en los autos que sobre la desvinculacion del citado patronato radican en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo efectuado se continuarán dichos autos por todos sus trámites, y las providencias que en ellos se dictaren les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 7 de Febrero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Dolores Pino y Angela Belver, cuyas circunstancias y paradero es ignorado, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado del referido distrito á prestar declaracion en la causa que está instruyendo por el delito de hurto, verificado la mañana del 5 de Abril de 1866 en la casa de Carmen Desojo, calle de Ustariz, núm. 6, de esta ciudad.

Cádiz 14 de Febrero de 1877.—Manuel Ruiz.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José María Novo Costa y Nolla, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin otorgar disposicion testamentaria en 28 de Enero del corriente año, siendo casado con Doña Josefa Cólson y Pareja, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen legalmente en el juicio de abintestato de dicho señor, provocado por su viuda la Doña Josefa Cólson y Pareja y sus hijos Doña María del Rosario, Doña Josefa y D. Pedro Novo y Cólson, á deducir el derecho de que se crean asistidos.

Cádiz 21 de Febrero de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio Fernandez. X—849

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Alonso Ballesteros, D. Tomás de la Cuesta y Doña María Agustina Balduci, ó á sus herederos ó causahabientes, para que en el término de nueve días improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó legítimamente representados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra los mismos ha entablado el Procurador D. José Antonio Melendez, en nombre de D. Manuel de Sola, como marido de Doña Josefa de Sola, sobre que canceleen respectivamente la hipoteca de 1.409 rs. 30 mrs., ó sean 352 pesetas 47 céntimos, que data de muchos años ántes del del 1807, á favor de D. Alonso Ballesteros, y una anotacion de embargo de 15.000 rs., ó sean 3.750 pesetas causadas á favor de D. Tomás de la Cuesta en el año de 1824, á cuyos gravámenes resulta afecta la casa sita en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de la Plata, número 6 antiguo y 4 moderno; y sobre dicha finca y su colindante en la calle Larga, núm. 67 antiguo y 27 moderno, la anotacion respectiva á la fianza constituida por D. Francisco José Pabon en el mismo año de 1824 y en favor de Doña María Agustina Balduci, como compradora de la casa situada en Cádiz, calle de Ataud de Ustariz, núm. 44; bajo apercibimiento de que si no comparecen á contestar dicha demanda les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Febrero de 1877.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez. X—846

##### Jaca.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña Victoriana Pratosi y Fita, natural de esta ciudad, hija legítima del ya difunto D. Pascual Pra-

tosí y Doña Lucía Fita, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato incoado por el Procurador D. Vicente Sanchez, á nombre de Doña Carmen Pratosi y Fita, vecina de Zaragoza y hermana de la finada.

Dado en Jaca á 26 de Febrero de 1877.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, Gabriel Oliván. X—848

##### La Bisbal.

B. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Juan Plá y Vicens, natural de Solins, y fallecido en Pinós, isla de Cuba, y á los que tengan noticia de que hubiese fallecido testado, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 13 de Febrero de 1877.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano. X—820

##### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. José María Antonio Miguel Bernardo Lopez Ranceño y Saavedra, natural de San Pedro de Hermunde y vecino que ha sido de la villa de Alijó (Portugal), acaecido en la misma el 12 de Mayo de 1859; y se llama á los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado en el juicio de abintestato promovido á nombre de Juan Cachaldora Rodriguez, de Santa Eulalia de Ergos, provincia de Orense, sobre que se declaren herederos de aquel á Doña María Antonia, D. Manuel, D. Juan Antonio y Doña María Rodriguez Saavedra, de Santiago de Silva.

Dado en la ciudad de Lugo á 31 de Enero de 1877.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo, por Portas. X—827

##### Madrid.—Buenavista.

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de 24 de Febrero último tener por conforme al D. Ramon con el perito nombrado por el primero, que lo es el Arquitecto D. Manuel Heredia y Tejada, mandándose que previa la aceptacion de este proceda al justiprecio de la casa núm. 79 moderno, 7 antiguo de la manzana 171 de la calle Mayor de esta capital, embargada en los referidos autos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de D. Ramon Garcia Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, se hace público por medio del presente, habiéndose además notificado con esta fecha la indicada providencia al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—Lorenzo Sancho. X—822

##### Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Bernabea, que tenia casa de huéspedes en Madrid, en donde se hallaba domiciliada calle de la Fé, núm. 11, piso principal interior derecha, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Miguel Magraner y Escribuela sobre falsificacion de cierto endoso en una letra de cambio por valor de 60.000 rs. girada por los Sres. Bosch, Prat y Compañía, del comercio de Barcelona, á cargo de los Sres. Porxas y Costa, de este comercio y vecindad.

Dado en la ciudad de Valencia 9 de Febrero de 1877.—Vicente de Piniés.—Enrique Burguete.

##### Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Gonzalez Rivas, que dice ser natural de Salamanca, domiciliada en la misma ciudad, soltera, de 26 años de edad, hija de Juan, ya difunto, y Petra, vecina de la misma, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra la misma sobre hurto de una pieza de lienzo, ejecutado el día 3 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y mediante á que se ignora el paradero de expresada sujeta, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y funcionarios de la policia judicial practiquen cuantas diligencias convengan para su captura, conduciéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias y efectos que se la ocupen.

Dada en Villadiego á 6 de Febrero de 1877.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Nicolás de Velaseo.

## NOTICIAS OFICIALES.

## El Porvenir Industrial.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 427.—En Madrid, á 28 de Setiembre de 1876, ante mí D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, comparecen:

D. Francisco Sabater y Pellut, de 33 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto principal de la casa núm. 7 calle de Lavapiés, donde se halla empadronado, como lo justifica con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en 1.º de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Inclusa, bajo el núm. 2.383 talonario.

D. José García Bachén, de 32 años de edad, casado, Agente de Bolsa, vecino de esta villa, con habitación en el cuarto principal de la casa números 74 y 76 de la calle de Fuencarral, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula personal que me exhibe y recoge, expedida en 27 de Setiembre del año pasado 1875 por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio, bajo el núm. 2.084.

D. Eduardo García Gaillard, de 33 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta Corte, con habitación en el cuarto principal de la casa núm. 61 calle de Hortaleza, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que así bien presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio en 18 de Octubre del año próximo pasado, bajo el número talonario 3.351.

D. Fermín García Pego de Insunza, de 28 años de edad, de estado viudo, del comercio, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto tercero de la casa núm. 42 plaza del Angel, donde se halla empadronado, según lo justifica con la cédula personal que del mismo modo presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Congreso con fecha 17 de Setiembre del año último, con el núm. 1.137 talonario.

D. Francisco Sánchez Gómez, de 32 años de edad, casado, Coronel retirado, vecino de esta villa, con habitación en el cuarto tercero de la casa núm. 5 calle de Villanueva, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista en 7 de Setiembre de 1875, bajo el número 429 talonario.

D. Emilio Rodero de la Calle, de 30 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Corte, con habitación en el cuarto tercero de la casa números 8 y 10 calle Travesía de San Mateo, donde está empadronado, según lo manifiesta con la cédula personal que ha presentado y vuelve a recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio con fecha 29 de Setiembre del año último, bajo el núm. 2.273 talonario.

D. Julian Martínez y Tendero, de 46 años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 41 calle de la Cava Baja, donde se halla empadronado, según lo justifica con la cédula personal que también presenta y vuelve a recoger, expedida en el día 23 de Octubre de 1875 por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el núm. 5.572.

D. Antonio Pérez Lara, de 36 años, casado, dependiente de comercio, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto tercero izquierda de la casa núm. 5 calle del Siete de Julio, donde se encuentra empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida en 20 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el núm. 4.984 talonario.

D. Francisco Amago Fuertes, de 40 años de edad, casado, sirviente, vecino de esta villa, con habitación en la casa número 6 de la calle Mayor, donde se halla empadronado, según lo comprueba con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Centro en 23 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el núm. 513 talonario.

D. Ricardo de Faura y Dávila, de 33 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto segundo de la casa núm. 2 de la calle de la Misericordia, donde se halla empadronado, como lo justifica con la cédula personal que exhibe y vuelve a recoger, expedida en 30 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista, bajo el núm. 5.093 talonario.

D. Celso Merlo y Valiente, de 34 años de edad, de estado casado, del comercio, vecino de esta capital, con habitación en el cuarto entresuelo derecha de la casa núm. 135 calle de Atocha, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en el año económico último por el Alcalde de la Latina, bajo el núm. 2.875 talonario.

Dichos señores aseguran que cuantas circunstancias se han consignado son las mismas que identifican sus personas: que se hallan en aptitud legal para la celebración de esta escritura de constitución de Sociedad, sin interdicción alguna que se lo impida, é cuyo fin exponen: que al D. Francisco Sabater le corresponde la concesión de la mina de plata titulada *El Porvenir Industrial*, situada en término de Colmenar Viejo, de esta provincia, según aparece del título expedido por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, que copiado á la letra es como sigue:

«Hay un sello tercero.—Hay otro sello de la Sociedad del Timbre.—D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador de la provincia de Madrid.

Por cuanto á D. Francisco Sabater y Pellut tuve á bien otorgarle la concesión de una mina de plata titulada *El Porvenir Industrial*, en término de Colmenar Viejo, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 1.º de Junio de 1876 que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Buireo con arreglo á la legislación referida, fechado en esta Corte á 30 de Marzo de 1876, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer por la referida mina y sus productos los impuestos que establece la ley.

Segunda. La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación pueden sobrevenir á tercero.

Tercera. La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

Cuarta. La de contribuir en razon del beneficio que reciba, por el desahue ó de transporte, cuando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina.

Quinta. La de no hacer trabajos sin previa licencia á méenos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

Sexta. La de llenar, y en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á D. Francisco Sabater y Pellut la propiedad ó perpetuidad de la mina titulada *El Porvenir Industrial* por tiempo ilimitado mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuere su voluntad con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes correspondan; expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.—Gobierno de la provincia.—Registrado en la Sección de Fomento al folio 2.º del libro correspondiente.—El Jefe de la Sección, Eduardo Barreras.—Hay un sello en tinta azul, en el que se lee: Gobierno de la provincia.—Sección de Fomento.—Madrid.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.

Que á efecto de explotar dicha mina se avisó con los comparecientes, á quienes propuso el referido objeto y propósito de verificar la explotación en compañía. Conformes los mencionados señores con la proposición hecha por el Sr. Sabater, acto seguido discutieron y aprobaron los estatutos por que la Compañía había de regirse, en los términos que á continuación se expresa.

## ESTATUTOS.

## TÍTULO PRIMERO.

Constitucion de Sociedad, denominacion, objeto y duracion de la misma.

Artículo 1.º Con el título *El Porvenir Industrial* constituyen Sociedad especial minera, siendo su objeto la explotación de la mina de plata y otros metales denominada *El Porvenir Industrial*, situada en término de Colmenar Viejo, de esta provincia, siendo indeterminada la duración de la misma.

## TÍTULO II.

Capital social, acciones, transferencia de estas y amortizacion.

Art. 2.º El capital social es de 50.000 rs., subdivididos en 400 acciones de 500 rs. cada una, divididas en medias, marcadas desde el 1 al 400, que serán suscritas en el libro correspondiente, é iguales en un todo en cuanto á derechos y obligaciones.

Art. 3.º La Sociedad no reconoce fraccion menor que la de media accion, y si por herencia ú otro concepto correspondiera ó hubiera de subdividirse entre varios, la Sociedad no reconocerá para los efectos sociales más que una sola personalidad ó representación.

Art. 4.º Las acciones, siempre que tengan satisfechos sus dividendos pasivos, son trasferibles por endoso puesto en la lámina con la toma de razon del Contador, pasándose además por el cedente una comunicacion al Presidente de la Sociedad en que conste la aceptación del adquirente y señas de su habitación.

Art. 5.º Las trasferencias hechas sin los requisitos expresados en el artículo anterior serán nulas en cuanto á la Sociedad, y no surtirán en ella efecto alguno.

Art. 6.º Cuando las medias acciones se trasmitan por herencia ú otro medio que no sea cesion ó endoso voluntarios, los interesados presentarán en la Contaduría los documentos necesarios que acrediten su derecho de propiedad para hacer en vista de ellos la transferencia de aquellas.

Art. 7.º Las medias acciones estarán representadas por láminas firmadas por el Presidente, Contador y Secretario.

Art. 8.º Los hijos de familia, los menores de edad y los incapacitados, para que se inscriban válidamente á su nombre las medias acciones que les pertenezcan deberán ser representados al efecto por sus padres ó guardadores ó consentirlo estos; y hecha la inscripcion con cualquiera de estos requisitos, serán aquellos considerados como mayores de edad para todos los asuntos y efectos sociales.

## TÍTULO III.

De los socios, sus obligaciones y derechos.

Art. 9.º Se considera como socio todo el que posea media accion.

Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos.

El que se negare ó atrasare en el pago, sin perjuicio de que la Junta directiva adopte los medios de aviso que estime conducentes, pero sin que estos se consideren necesarios, será requerido al pago por medio de tres edictos públicos en la GACETA DE MADRID con 15 dias de intervalo, ó por medio de Notario público una sola vez y término de un mes; y si después de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso dentro del plazo de 15 dias, podrá declararse por la Junta directiva la caducidad de la accion ó acciones que estén en descubierta, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubieren correspondido hasta el día del requerimiento y á los gastos.

Art. 10. Las acciones amortizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior quedarán á beneficio de la Sociedad, que podrá disponer de ellas como tenga por conveniente.

Art. 11. Los socios tienen voz en las juntas generales y derecho á reclamar la parte alicuota de los beneficios que les correspondan, cuyo percibo acordará la Junta directiva en un plazo que no exceda de 15 dias.

Art. 12. Los socios dueños de una accion tendrán voz y voto en las juntas generales.

Art. 13. Los que sólo sean propietarios de media accion podrán asociarse con los que posean otra media, designando cuál de ellos ha de tener voto.

Art. 14. Los socios están obligados á dar aviso por escrito á la Contaduría de su cambio de habitación, y el que no tenga su domicilio en Madrid, ó hubiere de ausentarse de esta capital, deberá nombrar un representante residente en ella, con expresion de su habitación.

El que faltare á cualquiera de las prescripciones de este artículo, queda obligado á estar y pasar por los acuerdos de la junta general y Directiva, á cuyo efecto se le considerará como citado y se entenderán cumplidos con el mismo todos los requisitos que se exigen en este reglamento.

Art. 15. Los representantes de los socios no podrán ejercer cargo alguno por tal concepto de representantes, y están obligados igualmente á dar aviso de sus cambios de habitación.

Art. 16. Los socios tienen derecho á informarse verbalmente del estado de la Sociedad, dirigiéndose al Presidente.

Art. 17. Los socios pueden visitar la mina y sus dependencias con permiso escrito del Presidente.

## TÍTULO IV.

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

Art. 18. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general y compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

Los dos Vocales suplirán las vacantes que de los demás cargos ocurran en la Junta, á excepcion del de Presidente cuando pueda ser sustituido por Vicepresidente.

Art. 19. La Junta directiva no podrá tomar acuerdo sin la concurrencia de cuatro al ménos de sus individuos, y por votacion de la mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 20. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita ser poseedor al ménos de una accion, que se depositará en Contaduría, y de la que el interesado no podrá disponer mientras desempeñe su cargo y sean aprobadas las cuentas relativamente al tiempo en que aquel le haya ejercido.

Art. 21. Los individuos de la Junta directiva se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En el primer término de renovacion cesarán el Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y en el segundo los demás.

Art. 22. Son voluntarios los cargos de la Junta directiva, la que será retribuida con el medio por 100 de las utilidades líquidas de la Sociedad, en cuanto no exceda de 40.000 pesetas anuales.

Art. 23. Las atribuciones y deberes de la Junta directiva serán:

1.º Tener á su cargo todos los negocios y administracion de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y con las resoluciones de las juntas generales.

2.º Nombrar y separar los empleados de la Sociedad y señalarles sueldo.

3.º Acordar los dividendos pasivos que no excedan de 25 pesetas mensuales por accion.

4.º Acordar y realizar la venta de minerales según se vaya arrancando, pero sin que los contratos que para ello celebre comprometan nunca más mineral que el que se arranque en el periodo que medie de una á otra junta general ordinaria.

5.º Acordar la distribucion de utilidades, con deducion del 5 por 100 hasta completar la suma de 12.500 pesetas, que se consignarán donde acuerde la junta general.

6.º Convocar la junta general.

7.º Presentar en la primera junta general ordinaria de cada año la cuenta del anterior por todos conceptos, informada por la Comision revisora.

Art. 24. Corresponde al Presidente:

1.º Ejecutar los acuerdos de las juntas generales y Directiva.

2.º Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente, otorgando los poderes que sean necesarios, previo acuerdo de la Junta directiva ó la general.

3.º Llevar la firma social y la correspondencia.

4.º Adoptar por sí las disposiciones que considere necesarias, sometiénolas inmediatamente despues á la aprobacion de la Junta directiva, ó á la general, si á esta correspondiese conocer el asunto.

5.º Redactar la Memoria historial para dar cuenta del estado de la Sociedad en cada junta general ordinaria.

6.º Convocar la Junta directiva y las generales, presidir sus sesiones y dirigir su discusion.

Art. 25. Corresponde al Vicepresidente, además de su cargo de Vocal de la Junta directiva, sustituir al Presidente.

Art. 26. Corresponde al Contador llevar un libro donde inscribirá las acciones y sus trasferencias, autorizando estas con su firma en las láminas trasferidas; intervendrá los recibos de dividendos pasivos, los libramientos, cargámenes y demás documentos de contabilidad; llevará los libros necesarios para esta, y formará la cuenta anual.

Art. 27. Es cargo del Tesorero:

Tener bajo su custodia y responsabilidad los caudales y valores de la Sociedad, poniéndolos en depósito ó en cuenta corriente, según acuerden la junta general y Directiva; hará los pagos de libramientos firmados por el Presidente ó intervenidos por el Contador y llevará los libros necesarios de Caja.

Art. 28. El Secretario llevará un libro de actas de la junta general y otro de la Directiva, y tendrá bajo su custodia el archivo de la Sociedad. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, y además firmarán las de la junta general dos socios de los concurrentes, y las de la Directiva con aquellos, otros dos individuos de ella. Para que las copias, certificaciones ó extractos de actas hagan prueba, se firmarán por el Secretario con el *Visto bueno* del Presidente ó el que haga sus veces.

## TÍTULO V.

De la Comision revisora.

Art. 29. Habrá una Comision compuesta de tres accionistas, elegidos cada año por la junta general, y su cargo será presentar á la misma el informe sobre las cuentas de la Junta directiva.

## TÍTULO VI.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 30. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Se celebran dos ordinarias en el año, una en Mayo y otra en Noviembre.

Las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta directiva ó lo pidan ocho socios tenedores por lo ménos de ocho acciones, haciendo la peticion por escrito.

Art. 31. La citacion para las juntas generales se verificará por medio de edicto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* con 15 dias de anticipacion, que podrán reducirse á ocho á juicio de la Junta directiva. Las extraordinarias á peticion de socios se celebrarán dentro de un plazo que no baje de 12 dias ni exceda de 20.

Art. 32. Se considerará legalmente constituida la junta general y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios cuando se hallen reunidos los dueños ó representantes de la mitad más una de las acciones que estén en circulacion. Si no concurriere este número, se convocará á nueva Junta en el término que la Directiva crea conveniente, y en este caso las decisiones de los concurrentes, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen, serán válidas y obligatorias para todos los demás accionistas.

Art. 33. Los socios podrán delegar su representacion para las juntas generales por medio de oficio dirigido al Presidente, si la delegacion es en favor de otro socio. La representacion conferida á quien no sea accionista, deberá acreditarse con poder ante Notario, y el apoderado tendrá voz y voto en las juntas, como su poderdante.

Art. 34. Los maridos con respecto á sus mujeres, y los demás que por ministerio de la ley pueden representar á otros en juicio, podrán tambien representarles en todos los asuntos sociales, sin necesidad de poder ni delegacion.

Art. 35. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea, pero sin que en el caso de que excedan de cinco pueda tener más de cinco votos, cualquiera que sea el número de las que le pertenezcan.

Art. 36. Para que el socio tenga voto en las juntas generales será necesario que posea la acción ó acciones tomada la razon de su adquisicion en la Contaduría con un mes de anticipacion á la celebracion de la respectiva junta.

Para la debida observancia de este artículo, la Contaduría formará una lista de los socios que tengan el derecho de votar, expresando el número de votos que cada uno represente.

Art. 37. Corresponde en todos los casos presidir las juntas generales al Presidente de la Directiva; en su defecto al Vicepresidente, y á falta de ambos, el que elija la general, presidida para la eleccion por el socio de los concurrentes que tenga más número de acciones.

Art. 38. Las resoluciones de las juntas generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 39. Las juntas generales ordinarias son competentes para decidir acerca de todos los asuntos de la Sociedad no reservados por este reglamento á las extraordinarias.

Art. 40. Las juntas extraordinarias se ocuparán exclusivamente del objeto que las haya motivado, el que se designará en el edicto de convocatoria.

Art. 41. La venta, hipoteca, arriendo ó adquisicion de minas por la Sociedad, así como cualquier contrato de préstamo con hipoteca ó sin ella, sólo podrá acordarse en junta general extraordinaria por la mayoría de los socios concurrentes que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes por lo ménos de las acciones en circulacion.

Si no concurriese este número, se convocará por el Presidente á nueva junta dentro de un plazo que no baje de ocho dias ni exceda de quince; y si tampoco asistiese el número que queda expresado, se convocará á otra junta dentro del mismo plazo, y en este caso las decisiones acordadas por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes de las acciones de los concurrentes, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas.

TÍTULO VII.

De la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 42. La disolucion de la Sociedad tendrá lugar en acuerdo tomado en junta general extraordinaria por la mitad más uno de los socios que por sí ó sus representantes reunan las tres cuartas partes por lo ménos de las acciones en circulacion.

Si no concurriese este número, el Presidente convocará á nueva junta dentro del término que no baje de ocho dias ni exceda de 15; y si tampoco hubiere el número suficiente, se convocará otra junta dentro de igual plazo, y en este caso serán válidos y obligatorios para todos los accionistas los acuerdos tomados por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus representantes reunan las tres cuartas partes de las acciones de los concurrentes.

Art. 43. Acordada la terminacion de la Sociedad, se procederá á lo que corresponda bajo las bases y del modo que la junta general determine en acuerdo tomado por las dos terceras partes que por sí ó sus apoderados representen las tres cuartas partes por lo ménos de las acciones en circulacion.

DISPOSICION FINAL.

Este reglamento podrá reformarse en junta general ordinaria ó extraordinaria, por acuerdo de la mayoría absoluta de votos.

Madrid 24 de Setiembre de 1876.

Y llevando á efecto el proyecto convenido por la presente escritura pública, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad otorgan:

Primero. Que con arreglo al caso 3.º del art. 263 del Código de Comercio, en conformidad con lo prevenido en el decreto de 19 de Octubre de 1869, bajo las disposiciones generales del derecho comun, y con las restricciones y modificaciones que establecen las leyes de comercio, crean y fundan la Sociedad especial minera titulada *El Porvenir Industrial*, sujetándose en un todo á cuanto comprenden los estatutos anteriormente insertos, los que se obligan á cumplir en todas sus partes.

Segundo. Que en compensacion de los desembolsos hechos por el Sr. Sabater para el descubrimiento de la mina, su registro, obtencion del título de propiedad y demás originales, desde ahora para cuando se constituya definitivamente la Sociedad, reconocen á su favor, ó al de las personas que el mismo designe, 40 acciones de las 100 que comprende el artículo 2.º de los estatutos, cuyos tenedores las poseerán como completamente pagadas.

Tercero. Tambien pactan que los accionistas de las 60 restantes quedan sujetos únicamente al pago de los plazos que dentro de la cifra que expresan las acciones sean bastantes á poner en produccion la mina; dando esta rendimientos, sea con uno, dos, tres ó más plazos, quedan exentos de todo otro pago ulterior, sin que esta circunstancia les limite en nada los beneficios de su totalidad; y caso de que despues de pagado el valor de las acciones se necesitasen más fondos, los dividendos se repartirán por igualdad entre las 100 acciones.

Constituida en forma la Sociedad, los señores que compongan la Junta directiva representarán á la misma en todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales que ocurran, pudiendo nombrar Procurador con facultades amplias para acudir á los Tribunales de justicia ó de otro fuero á defender los pleitos, litigios ó cuestiones que se promuevan.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, y se obligan á cumplir fielmente sus estatutos por que se ha de regir, así como los demás particulares consignados en esta escritura, sin interpretacion ni tergiversacion alguna; pues tal como se hallan escritos los aceptan.

En este estado, yo el Notario, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º del referido decreto, fecha 19 de Octubre de 1869, advertí á los señores otorgantes que con la primera copia de esta escritura se ha de acudir dentro del término de 15 dias al Gobierno civil de esta provincia, á contar desde el siguiente al de la constitucion de la Sociedad, á los efectos que dicho artículo expresa.

Asimismo advertí que del propio modo con la primera copia de esta escritura se ha de acudir tambien á la oficina liquidadora de Colmenar, dentro del término, á los efectos y bajo las penas consignadas en el reglamento de 14 de Enero de 1873, sobre recaudacion del impuesto, sin cuyo requisito no se admitirá esta escritura en los Juzgados ni Tribunales ordinarios ni especiales.

Este es el contrato que otorgan, y á guardarlo y cumplirlo constituyen obligacion en forma. En corroboracion de todo, así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. Domingo Gar-

cia y D. Eulogio Sacristan, vecinos de esta capital, á quienes y al D. Fermin Garcia Pego de Insunza doy fé conozo, los cuales me aseguran el conocimiento, profesion y vecindad de los señores otorgantes expresados en el ingreso de esta escritura, así como el no ser parientes de ninguno de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de esta escritura, por renunciar á hacerla por sí los señores concurrentes, no obstante haberles advertido el derecho que para ello les asiste; de todo lo que, como de quedar esta matriz en nueve pliegos del sello 41.º, señalados con los números desde el 5.232.179 al 86, y el 5.232.188, ambos inclusive, y de estar entrelíneas «y siete» sobreraspado—acordar la distribucion» yo el referido Notario doy fé.—Raspado—uno—vale—entre paréntesis—reconocen—no vale.

Francisco Sabater.—José Garcia Bachen.—Ricardo Faura.—Eduardo Garcia Gallardo.—Fermin Garcia Pego.—Francisco Sanchez.—Emilio Rodero.—Antonio Perez Lara.—Julian Martinez.—Francisco Amago.—Celso Merlo.—Testigo de conocimiento instrumental, Eulogio Sacristan.—Testigo de conocimiento instrumental, Domingo Garcia.—Hay un signo.—Licenciado Manuel Garcia Rodrigo.

D. Manuel Garcia Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid; presente fui á lo que dicho es, y en fé de ello, en 6 de Octubre, año de su otorgamiento, á instancia de D. Fermin Garcia Pego, expido esta primera copia original en un pliego, sello 3.º, con el núm. 10.943, y ocho del 41.º, con el 5.232.794 al 97, y desde el 5.244.504 al 4, todos inclusive, quedando la matriz señalada con el número 187.—Entre líneas—compuesta—con 15 dias de anticipacion—sobreraspado—de Colmenar—todo vale.

Hay un signo.—Licenciado Manuel Garcia Rodrigo.

ACTA NOTARIAL.

D. Manuel Garcia Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario.

Doy fé que en mis registros de escrituras públicas del corriente año se halla el acta que copiada á la letra es como sigue:

«Número 188.—En Madrid, á 28 de Setiembre de 1876, requerido yo D. Manuel Garcia Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, siendo las once de la noche, me constituí en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 41, calle de la Cava Baja, donde se hallaban presentes los señores

D. Francisco Sabater y Pellut, de 53 años de edad, de estado casado, empleado, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto principal de la casa núm. 7, calle de Lavapiés, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en 1.º de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Inclusa, bajo el núm. 2.383 talonario.

D. José Garcia Bachen, de 52 años de edad, de estado casado, Agente de Bolsa, vecino de esta villa, con habitacion en el cuarto principal de la casa números 74 y 76 de la calle de Fuencarral, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula personal que me exhibe y recoge, expedida en 27 de Setiembre del año pasado 1875 por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio, bajo el núm. 2.084.

D. Eduardo Garcia Gallardo, de 33 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta Corte, con habitacion en el cuarto principal de la casa núm. 61 calle de Hortaleza, donde se halla empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que así bien presenta y vuelve á recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio en 18 de Octubre del año próximo pasado, bajo el número talonario 3.551.

D. Fermin Garcia Pego de Insunza, de 28 años de edad, de estado viudo, del comercio, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto tercero de la casa núm. 12 plaza del Angel, donde se halla empadronado, segun lo justifica con la cédula personal que del mismo modo presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Congreso con fecha 17 de Setiembre del año último, con el núm. 1.437 talonario.

D. Francisco Sanchez Gomez, de 52 años de edad, casado, Coronel retirado, vecino de esta villa, con habitacion en el cuarto tercero de la casa núm. 5 calle de Villanueva, donde se halla empadronado, como lo comprueba con la cédula que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista en 7 de Setiembre de 1875, bajo el núm. 129 talonario.

D. Emilio Rodero de la Calle, de 30 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Corte, con habitacion en el cuarto tercero de la casa números 8 y 10 calle Travesía de San Mateo, donde está empadronado, segun lo manifiesta con la cédula personal que ha presentado y vuelto á recoger, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Hospicio con fecha 29 de Setiembre del año último, bajo el núm. 2.273 talonario.

D. Julian Martinez y Tintero, de 46 años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 44 calle de la Cava Baja, donde se halla empadronado, segun lo justifica con la cédula personal que tambien presenta y vuelve á recoger, expedida en el día 28 de Octubre de 1875 por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el núm. 5.362.

D. Antonio Perez Lara, de 36 años de edad, casado, dependiente de comercio, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto tercero izquierda de la casa núm. 5 calle del Siete de Julio, donde se encuentra empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida en 20 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, con el núm. 4.984 talonario.

D. Francisco Amago Fuertes, de 40 años de edad, casado, sirviente, vecino de esta villa, con habitacion en la casa número 6 de la calle Mayor, donde se halla empadronado, segun lo comprueba con la cédula personal que presenta y recoge, expedida por el Alcalde del distrito municipal del Centro en 23 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el núm. 513 talonario.

D. Celso Merlo y Valiente, de 34 años de edad, de estado casado, del comercio, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto entresuelo derecha de la casa núm. 135 calle de Atocha, legalmente empadronado, como lo patentiza con la cédula personal que presenta y recoge, expedida en el año económico último por el Alcalde de la Latina, bajo el número 2.875 talonario.

Dichos señores, cada cual en su propio particular, y Don José Garcia Bachen como encargado de D. Ricardo Faura y Dávila, segun lo preceptuado en el art. 33 de los estatutos de la Sociedad que despues nos ocuparemos, cuyo oficio me exhibe para unirlo al fiscal de este instrumento é insertarlo en las copias y traslados que del mismo se dieren, me requieren para que consigne, como lo verifico por la presente acta, los particulares siguientes:

Primero. Que por escritura otorgada á mi testimonio en el

día de hoy bajo el núm. 187 de órden, los señores requirentes, en union del Sr. Faura, formaron una Sociedad denominada *El Porvenir Industrial*, con objeto de explotar la mina de plata con igual denominacion, situada en término de Colmenar Viejo, de esta provincia.

Segundo. Que habiéndose verificado la suscripcion de 76 acciones por los señores presentes y el referido D. Ricardo Faura, á saber: D. Francisco Sabater por 40, D. Ricardo Faura por cuatro, D. José Garcia Bachen por dos, D. Eduardo Garcia Gallardo por cuatro, D. Fermin Garcia Pego por tres, D. Celso Merlo por seis, D. Francisco Sanchez por tres, Don Emilio Rodero por dos, D. Julian Martinez Tintero por cinco, D. Antonio Perez Lara por cuatro, y D. Francisco Amago por tres; que juntas hacen el expresado número, ó sea más de la mitad de las 100 acciones fijadas en el art. 2.º de los estatutos. Tercero. Que cumplido dicho requisito, estaban en el caso de solemnizar en todas sus partes lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 19 de Octubre de 1869.

En su virtud, los señores presentes, cada cual con el carácter que ostenta, declaran por este acto constituida la Sociedad *El Porvenir Industrial*, con entera sujecion á la escritura mencionada, hecha en el día de hoy á mi testimonio, y á los estatutos en ella insertos.

Acto seguido por el Sr. D. Francisco Sabater se manifestó seria conveniente aprovechar la circunstancia de hallarse reunidos en junta la mayor parte de los socios para proceder al nombramiento de la Junta directiva y Comisión revisora de cuentas á que se refieren los artículos 18 y 39 de los estatutos; aceptado el pensamiento, y considerándose por todos los señores esta junta general como la primera de la Sociedad, habiendo conferenciado breves momentos, acordaron nombrar por unanimidad para formar la Junta directiva y Comisión revisora de cuentas los señores que á continuacion se expresan:

Junta directiva.—Presidente, D. José Garcia Bachen; Vicepresidente, D. Francisco Sanchez y Gomez; Contador, D. Emilio Rodero de la Calle; Tesorero, D. Celso Merlo y Valiente; Secretario, D. Fermin Garcia Pego; Vocales, D. Eduardo Garcia Gallardo, D. Francisco Sabater y Pellut.

Comisión revisora.—D. Ricardo Faura y Dávila, cuyo cargo aceptó el Sr. Bachen en su nombre; D. Julian Martinez Tintero; D. Antonio Perez Lara.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me hizo, extendiendo la presente acta, que firman los referidos señores; de todo lo que, como de quedar esta matriz extendida en tres pliegos sello 41.º, con los números 5.232.341, 42 y 43, como de lo demás que contiene, yo el nominado Notario doy fé.—Francisco Sabater.—Eduardo Garcia y Gallardo.—José Garcia Bachen.—Francisco Sanchez.—Fermin G. Pego.—Emilio Rodero.—Julian Martinez.—Antonio Perez Lara.—Francisco Amago.—Celso Merlo.—Hay un signo.—Licenciado Manuel Garcia Rodrigo.

«Como interesado que soy en la Sociedad minera denominada *El Porvenir Industrial*, segun escritura social, y conforme á lo que se ordena en su reglamento, autorizo al señor D. José Garcia Bachen para que me represente en la junta general que tendrá lugar en el día de hoy para la constitucion definitiva de la Sociedad, por la imposibilidad en que me encuentro de asistir personalmente.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—Ricardo Faura.—Sr. D. José Garcia Bachen.»

Corresponde el anterior inserto con su original, que obra, segun se ha dicho, en mis registros de escrituras públicas del corriente año, de que doy fé y á que me remito. Y á peticion de D. Fermin Garcia Pego extendiendo el presente en tres pliegos del sello 40.º con los números 843.749 y 50 y 838.940, que signo y firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1876.—Sobreraspado—á—entre líneas—presente—veintiocho—vale.—Hay un signo.—Licenciado Manuel Garcia Rodrigo. X—317

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

De conformidad con lo prescrito en los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administracion de la misma ha acordado celebrar la junta general de accionistas ordinaria del presente año el día 28 de Abril próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana.

Los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir se servirán presentar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Sociedad para obtener con el resguardo correspondiente al depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía cerrado el 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estarán á disposicion de los señores accionistas por si gustan examinarlos desde el 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 26 de Febrero de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X—323—3

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 28 de Febrero de 1877.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	7.500.000
Caja.....	6.252.896.45
Valores en cartera.....	7.144.036.41
Cuentas corrientes.....	3.469.884.41
Cuentas varias.....	4.146.483.90
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	44.988.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	45.221.989.08
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	415.000
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	3.039.47
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	5.517.30
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	510.000
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	18.600.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	775.929.74
Valores en depósito.....	8.597.750
Valores en garantía.....	45.676.661.39
Valores de varios.....	9.630.757.60
<b>TOTAL.....</b>	<b>169.737.944.82</b>

PASIVO.		PTAS. CÉNTS.
Capital social.....	40.000.000	
Fondo de reserva.....	250.000	
Obligaciones á pagar.....	88.040'74	
Cuentas corrientes.....	1.554.483'70	
Cuentas varias.....	40.861.163'83	
Emision de billetes hipotecarios.....	45.598.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	45.221.989'05	
Idem de bienes nacionales realizados.....	565.903'44	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	187'64	
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	800	
Quinta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	334.848'83	
Cupon de 1.º de Octubre de 1876 de id.....	46.770	
Emision de obligaciones del Timbre.....	13.750.000	
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	2.750.000	
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	2.100.000	
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Enero.....	1.934.687'46	
Participes en los pagarés del Tesoro por anticipo del Timbre.....	775.929'74	
Participes en los pagarés del Tesoro por anticipo del Timbre.....	8.897.780	
Acreeedores por depósitos en papel.....	13.676.661'59	
Acreeedores por garantías.....		
Acreeedores por valores varios.....	9.630.787'60	
<b>TOTAL.....</b>	<b>469.737.944'82</b>	

Madrid 28 de Febrero de 1877.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—821

**Bolsa de Madrid.**

Relacion oficial del día 2 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 1.º	Día 2.º
Renta perpetua al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'15	44'17 1/2-15-12 1/2
pequeños.	44'20	44'40
á plazo.	44'35	44'47 1/2-20-22 1/2
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'82	44'82
no publicado.	12 0/10	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie	106'25	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	57'12	57'10
Idem id., segunda emision.	57'0/10	
en cantidades pequeñas.		57'10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	76 0/10	
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años	97'25	97'25 d.
no publicado.		
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior.	90 0/10	89'75-85-80-90
en cantidades pequeñas.	90 0/10	90'25-89'90-90 0/10
Idem id., serie exterior.	89'50	89 0/10
á plazo	89'60	89'50
Obligaciones generales por ferro-carriiles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente.		49'90-95
Idem de 1.º de Diciembre de 1874.—Id.	49'25	
Idem id. emision de 1876.—Id.	49'25	49'25-30
Idem id. id. de 1877.—Id.	49'20	49'30
Acciones del Banco de España.	194'75	
no publicadas.	103'50	
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.		401'25
no publicado.		

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PAZOS.	EMERZICIO.	PAZOS.	EMERZICIO.
Albacete.....	1	Logroño.....	2 1/4
Alcoy.....	1	Lorca.....	1 1/2
Alicante.....	1 1/4	Urgel.....	4 1/2
Almería.....	1 3/4	Málaga.....	2 1/8
Avila.....	1 1/4	Murcia.....	4 5/8
Badajoz.....	2 1/8	Orense.....	4 1/8
Barcelona.....	2 1/2	Oviedo.....	2
Bejar.....	3/4	Palencia.....	1
Bilbao.....	2	Palma Mall.....	4 1/4
Burgos.....	2	Pamplona.....	2
Caceres.....	2 1/4	Pontevedra.....	2
Cádiz.....	2 3/8	Reus.....	1
Cartagena.....	1 1/2 d.	Salamanca.....	4 1/2
Castellon.....	1 3/4	S. Sebastian.....	2
Ciudad Real.....	1 1/4	Santander.....	5 5/8
Córdoba.....	2	Sta. Cruz Tfe.....	2 1/4
Coruña.....	1 5/8	Santiago.....	4 1/4
Cuenca.....	1	Segovia.....	4 1/8
Ferrol.....	1 3/4	Sevilla.....	2 1/2
Gerona.....	4 1/8	Soria.....	4 1/2
Gijón.....	2 1/4	Tarragona.....	4 1/2
Granada.....	4 1/2	Teruel.....	4 1/4
Guadalajara.....	4 1/4	Toledo.....	1
Haro.....	1 1/4	Tudela.....	4 1/4
Huelva.....	1	Valencia.....	2 1/2
Huesca.....	1 1/4	Valladolid.....	4 3/4
Jaen.....	1 3/4	Vigo.....	2
Jerez Front.....	2 1/2	Vitoria.....	2
Leon.....	4 1/2	Zamora.....	1
Lerida.....	4 5/8	Zaragoza.....	2
Linares.....	1		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 1.º MARZO.	
3 por 100 exterior.....	44 1/2
(Con cupon Dic. 77).	
3 por 100 interior.....	44
Fondos franceses.....	78'35
3 por 100.....	406'32 1/2
Consolidados ingleses.....	96 3/8

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 47'35.  
Paris, á 3 dias vista, 4 98 1/2-98.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y su milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO	húmedo-cido.		
6 de la m.	743'42	4'3	-1'2	N. E.	Brisa. Nuboso.
9 de la m.	743'85	6'5	2'4	N. E.	Idem. Idem.
12 del dia.	743'44	14'3	7'9	S. O.	Idem. Idem.
3 de la t.	742'63	14'5	7'4	S. O.	Brisa. Cubierto.
6 de la t.	741'91	12'1	6'4	O.	Idem. Idem.
9 de la n.	741'81	9'0	5'2	O.	Calma. Celajes.
Temperatura maxima del aire, á la sombra.....					46'3
Idem minima del id.....					0'7
Diferencia.....					45'6
Temperatura maxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					25'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					44'0
Diferencia.....					49'0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 2 de Marzo de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	771'8	8'5	S. E.	Brisa...	Casi desp.º	Bella.
Oviedo.....	767'5	10'0	N. E.	Idem...	Nuboso...	»
Coruña (8 h.).....	767'3	10'6	S. E.	Idem...	Idem...	Tranq.º
Santiago.....	778'0	11'7	O.	Calma...	Casi cub.º	»
Oporto.....	770'3	12'4	E.	Brisa...	Cubierto	A. agit.º
Lisboa.....	769'3	9'9	N. N. E.	Idem...	Casi cub.º	Bella.
Badajoz.....	»	11'0	E.	Viento...	Cubierto.	»
S. Fern. (8 h.).....	770'5	11'4	E. S. E.	Brisa...	Idem...	Tranq.º
Sevilla.....	770'0	10'6	N. E.	Idem...	Nuboso...	»
Tarifa.....	765'0	15'3	E.	Viento...	Idem...	Rizada.
Granada.....	771'2	8'3	N. E.	Calma...	Cubierto.	»
Cartagena.....	769'6	3'3	S. O.	Idem...	Casi cub.º	Bella.
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	770'4	12'2	S. O.	Brisa...	Nuboso...	»
Valencia.....	770'2	12'6	O.	Calma...	Despejado.	»
Palma.....	769'1	9'8	»	»	Idem...	Tranq.º
Barcelona.....	769'0	10'0	N. E.	Brisa...	Nuboso...	P. oleaj.
Zaragoza.....	765'7	13'0	N. O.	Idem...	Despejado.	»
Soria.....	770'5	4'2	N.	Calma...	Casi desp.º	»
Burgos.....	772'5	2'0	N. E.	Idem...	Nuboso...	»
Valladolid.....	774'3	6'0	N. E.	Brisa...	Cubierto.	»
Salamanca.....	769'7	3'8	S. E.	Calma...	Niebla...	»
Madrid.....	772'8	6'5	N. E.	Idem...	Nuboso...	»
Escorial.....	774'2	8'0	N. O.	Idem...	Idem...	»
Ciudad-Real.....	773'3	5'1	N. O.	Brisa...	Idem...	»
Albacete.....	772'3	7'0	O. S. O.	Idem...	Idem...	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo.  
Idem de certero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'97 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'56 la libra, y á 1'08 el kilogramo.  
Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 3'02 á 3'17 el kilogramo.  
Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 2'89 á 2'92 el kilogramo.  
Idem en canal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba.  
Lomo, de 1'25 á 1'37 la libra, y de 2'74 á 2'94 el kilogramo.  
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'32 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló. gramo.  
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.  
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'45 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.  
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.  
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.  
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.  
Patatas, de 1'30 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.  
Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'4'30 el decalitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.  
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.  
Trigo, precio medio, á 11'93 pesetas la fanega, y á 21'59 el hectolitro.  
Cebada, precio medio, á 5'57 pesetas la fanega, y á 10'68 el hectolitro.  
NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Corderos lechales, 35.—Terneras, 142.—Cabritos, 5.—TOTAL, 182.  
Su peso en libras... 40.126.—Idem en kilogramos... 4.658.  
Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.019'05	venidos.....	»
Segovia.....	4.614'45	Fábricas de cerveza:	
Norte.....	7.423'94	segunda quincena.....	»
Bilbao.....	4.613'63	Fábrica del gas, cok y	
Aragon.....	4.388'49	residuos.....	»
Valencia.....	4.420'84	Mataderos.....	4.979'25
Mediodia.....	45.620'35		
Correos.....	40'70	TOTAL.....	38.098'40
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento  
Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Ter-  
neros, viudo del Villar.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR**

**MADRID.**—Anoche se estrenó con éxito brillante en el teatro Español el drama en tres actos y en verso *Luchas heroicas*, original de los Sres. Perez Echevarría y Gil de Santivañez, quienes obtuvieron una de las mayores ovaciones que en el teatro hemos presenciado, teniendo que presentarse en el palco escénico una vez á la terminacion del primer acto, cinco ó seis en el trascurso y final del segundo, y otras tantas á la conclusion de la obra. Los honores de la representacion corresponden de justicia al beneficiado Sr. Cepillo y al popular Mariano Fernandez, que en un tipo dramático arrancó justísimos aplausos. *Luchas heroicas* promete á sus jóvenes autores una larga serie de triunfos.

Reunidos en un cuaderno se han repartido los números 24, 25 y 26 de la *Revista general de Administracion civil*, que dirige el Sr. D. Rafael Atard y Llobell.

Se ha publicado el cuaderno 13 de la *Historia contemporánea y última guerra civil*, por el Sr. Pirala, en el que se ocupa de importantes sucesos enlazados con la revolucion de 1868, juntas de emigrados, accion de Linás de Marcuello, acusaciones, declaraciones, manifiestos y circulares, relacionados con aquel período de la historia contemporánea.

Para beneficio de la Sra. Alvarez de Hernando se ensayan en el teatro de la Comedia cuatro obras originales en verso y un acto cada una, tituladas *Cartas trascendentales*, del Sr. Bustillo (D. Eduardo); *Paciencia y barajar*, del Sr. Vital Aza; *Echar la llave*, del Sr. Echeagaray (D. Miguel), y *Casi todas*, del Sr. Zamora (D. Antonio).

Con buen éxito y no pocos aplausos se estrenaron anoche en el teatro de Variedades dos juguetes cómicos titulados *Un buen negocio* y *La futura de mi tio*, original el primero del Sr. Compte, y el segundo del Sr. Martínez Aparicio. Ambos fueron desempeñados con la perfeccion que acostumbran á hacerlo los actores de dicho teatro.

**Anuncios.**

**RECUERDOS DE CAZA.**—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la memoria al papel por el Baron de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

**LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.**—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39, principal.

**TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL**, POR G. J. A. Mittermaier, traducido al castellano, tercera edicion española. Consta de un tomo de más de 589 páginas, y se vende al precio de 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, remitiéndose franco de porte y certificado para evitar extravíos. Los suscritores á la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* disfrutará 2 rs. de beneficio por cada ejemplar que compren.

Puntos de venta: Madrid, en la administracion de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las librerías de San Martin, Durán, Sanchez, Cuesta, La Publicidad, Bailly-Baillière, Martínez, Calleja, Guño, Perdiguero, L. Lopez, Jubera, Suarez, Fé y Murillo.—Provincias: en casa de los corresponsales de la *Revista*.

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA**, POR EL DOCTOR D. FERMIN Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.—Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 41 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 40, tercero, Madrid.

**SANTOS DEL DIA.**

*Santos Emeterio y Celedonio, mártires, y Santa Cunegunda.*  
Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

**ESPECTÁCULOS.**

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 402 de abono.—Turno par.—*Lucrecia Borgia.*  
**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 435 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—*Luchas heroicas.*—Gato encerrado.  
**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 458 de abono.—Turno 2.º.—*Los cursis.*—Baile.—*La nodriza.*  
**Teatro de Novedades.**—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*La almoneda del diablo.*  
**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Un buen negocio*—Perro, 3, tercero izquierda.—*Un novio de encargo.*—*La futura de mi tio.*  
**Salon Esmeralda.**—A las ocho.—*Escriba V. una comedia.*—Ejercicios por la bella Filomena.—*Un té dunsant.*—*Vaya un tio.*—*Electromanta.*—Ejercicios por la bella Filomena.  
**Teatro de la Cruz.**—A las ocho.—A beneficio de D. Ramon Vallarino.—*Galileo.*—*El afán de dar consejos.*—*El que mucho abarca... ¡Pobre Coronel!*—Baile.  
**Teatro del Recreo.**—A las ocho.—*Un baile de trajes.*—*Periquito entre ellas.*—*Los pijarcs del amor.*—*Periquito entre ellas.*